



Resolución Directoral

Nº 023 -2018-GR CUSCO/DIRCETUR-DR
Cusco,

EL DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO CUSCO.

VISTOS: La solicitud de acreditación como entidad capacitadora presentada por ASOCIACION PERUANA DE RAFTING CUSCO con RUC N° 20564415813, representada por Romel Reynaldo Campana Gamarra, de fecha 15 de Mayo del 2018; el informe N° 030-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-ST; y la providencia recaída en el INFORME N° 674-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-DT.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco es un órgano de línea desconcertado del Gobierno Regional de Cusco, por tanto, asume las funciones que en materia de turismo la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales atribuye, tal es así, conforme al artículo 63°, entre otras, formula, aprueba, ejecuta, evalúa, dirige, controla y administra las políticas en materia de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales, así mismo, supervisa la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que mediante Decreto Supremo N° 06-20016-MINCETUR, se aprobó el reglamento de canotaje turístico, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan la actividad de canotaje turístico en el territorio nacional, realizada por los prestadores de servicios de canotaje turístico autorizado por el órgano competente, quien tiene competencias conforme a su Artículo 3°: que señala "los órganos competentes para la aplicación del presente reglamento, son las Direcciones de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales o quienes hagan a sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa (...)"

Que, nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, establece el procedimiento para la "autorización para desempeñarse como entidad capacitadora de canotaje turístico en la Región de Cusco", en ese sentido conforme a dicho instrumento y a lo establecido en el artículo 37° Decreto Supremo N° 06-2016-MINCETUR que establece que las Entidades de Capacitación deben de contar con la acreditación del Órgano competente, para expedir el certificado del curso de Rescate en Río que deben presentar las personas naturales interesadas en contar con el carne de conductor de canotaje turístico básico o avanzado, para ello debe cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 38° de la norma citada, que señala: "para contar con la acreditación para desempeñarse como Entidad de Capacitación, el administrado presentara una solicitud en la que precise sus generales de ley y a su vez adjunte la siguiente documentación: a) declaración jurada indicando que cuenta con personal especializado con experiencia mínima de (5) años, en Rescate de Río, equipo logístico y requisitos mínimos necesarios para desarrollar y dictar el curso de rescate en río; b) copia del syllabus propuesto para el desarrollo de curso de Rescate en Río; c) copia de curriculum vitae de las personas que dictaran del curso de Rescate en Río con experiencia mínima de (5) años. las experiencias en conocimiento en técnicas de rescate serán acreditadas mediante constancias o certificados en los que deberá señalarse el tiempo durante el cual se desarrollan actividades de rescate; y d) copia de recibo de pago por derechos de trámite.

Que, en ese sentido el área de Servicios Turísticos de la Dirección de Turismo de la DIRECTUR CUSCO, mediante INFORME N°30-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-DT-ST, en fecha 01 de junio de 2018, pone en conocimiento que; la ASOCIACION PERUANA DE RAFTING CUSCO, ha cumplido los requisitos en forma satisfactoria.



RESOLUCION DIRECTORAL

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en el Artículo 3° del Capítulo II del Decreto Supremo N° 06-20016-MINCETUR, conforme a lo establecido del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley 29408, Ley General de Turismo, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 06-2016-MINCETUR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACREDITACION

Acreditar a la ASOCIACION PERUANA DE RAFTING CUSCO con RUC N° 20564415813, ubicado en la Urbanización villa Miraflores, Distrito de san Gerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, representado por Romel Reynaldo Campana Gamarra; como ENTIDAD CAPACITADORA, en merito a los fundamentos puestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONDICIONES

La empresa ASOCIACION PERUANA DE RAFTING CUSCO, durante el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el CAPITULO VIII, de las entidades de capacitacion del reglamento de Canotaje Turístico.

ARTÍCULO TERCERO. - PERSONAL

Autorícese a las personas que se indican a continuación para Dictar el curso de Rescate en Rio en representación de la ASOCIACION PERUANA DE RAFTING CUSCO; Romel Reynaldo Campana Gamarra con DNI N°40046115, Santiago Carlin Ocampo con DNI N° 42416028 y Victor Hugo Mendivil Delgado con DNI N° 44226623.

ARTÍCULO CUARTO. - SYLLABUS

Aprobar el Anexo N° 01, Syllabus en fojas (56), del Curso de Rescate en Rio presentado por la ASOCIACION PERUANA DE RAFTING CUSCO, la misma que forma parte de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

Lic. Rosendo A. Baca Palomino
DIRECTOR REGIONAL

